



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO
UNIVERSITARIO EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, es una institución pública en permanente transformación en torno a sus funciones sustantivas, y adecua su normatividad de acuerdo a las necesidades que la sociedad exige.

Bajo esta premisa y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, a propuesta de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria celebrada el día 07 de diciembre de 2021, tuvo a bien emitir el **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO**, mismo que en la actualidad se encuentra vigente.

El artículo 5 del citado reglamento, establece:

“Artículo 5.- Los Estudios de Posgrado que se imparten en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco son:

- I. **Especialidad:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura y tiene como finalidad profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un campo de conocimiento de una profesión. El documento que se otorga a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad;*
- II. **Maestría:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura o especialidad y desarrollan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como finalidad, entre otras, la iniciación en la generación, innovación o transferencia del conocimiento; la formación para la docencia, o coadyuvar al desarrollo de capacidades para el desempeño profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y,*
- III. **Doctorado:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura (doctorados directos) o la maestría y tienen como finalidad proporcionar una formación sólida para desarrollar actividades de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca conocimiento científico original, desarrollo tecnológico o generación de innovaciones. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente...”*



En relación al "TÍTULO QUINTO DEL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO" en el "CAPÍTULO I" relativo al "INGRESO", en el artículo 56 fracciones VI y VII, se establece:

"Artículo 56.- *Los aspirantes aceptados para cursar un Programa Educativo de Posgrado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deben cumplir con los siguientes requisitos:*

(...)

VI. *Para ingresar a cualquiera de los niveles de posgrado señalados en el Artículo 5 de este Reglamento se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), o equivalente para el caso de otras escalas, en el grado inmediato anterior;*

VII. *Cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con la fracción VI de este artículo, el H. Consejo Divisional, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud. El momento en que se aprueban las dispensas de promedio deberá ser posterior a la presentación del EXANI III, considerando los resultados obtenidos por el aspirante en todos los aspectos de la convocatoria;".*

(...)

De las anteriores disposiciones se destaca por su importancia, la fracción VII del artículo 56 del referido reglamento, anteriormente transcrita.

Es decir, se dispone que, cuando los aspirantes a ingresar a cualquiera de los niveles de posgrado (*Especialidad, Maestría o Doctorado*), no haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), o equivalente para el caso de otras escalas, en el grado inmediato anterior, el H. Consejo Divisional, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud.

La anterior excepción se estableció por recomendación de la Secretaria de Salud del Estado, dado que esta institución, argumentó que un promedio por debajo de 8.0 (*ocho punto cero*) no refleja la calidad ni altos estándares de los aspirantes a Especialidades Médicas.

No obstante, derivado de la actualización de la información sobre este tema se observa que tal exigencia está generando diversos problemas tales como: la norma no es considerada



como criterio homogéneo algunas instituciones de Salud Federal, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) aceptan aspirantes a Especialidades Médicas con un promedio menor al 8.0 (ocho punto cero), el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM) no exige como requisito promedio de egreso de licenciatura para su presentación y en algunos estados en los que se exige dicho promedio ha sido impugnado a través de la vía constitucional de amparo y se han otorgado sentencias favorables bajo en argumento de no violentar el derecho humano a la igualdad en su vertiente de acceso a la educación superior de quienes no alcanzaron el promedio requerido y no transgredir el derecho al libre desarrollo de su personalidad en término de lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2012, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas. En su numeral 7. Ingreso y permanencia en las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas; establece:

(...)

"7.1 Los aspirantes a ingresar a las unidades médicas receptoras de residentes del Sistema Nacional de Residencias Médicas deben:

7.1.1 Presentar la constancia vigente de seleccionado, obtenida mediante el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas.

La sustentación de dicho examen se hará previo cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria que al efecto emita la unidad administrativa competente, considerando las recomendaciones y propuestas que al efecto realice la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

7.1.2 Cumplir con los requisitos de ingreso establecidos por la institución de salud y la institución de educación superior".

(...)

Aunado a lo anterior en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2014) punto 2 Política Social, Derecho a la educación en congruencia con el artículo 3ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación previsto en la Ley General de Educación Superior (LGES) que en el Artículo 8, numeral VI señala:

"Artículo 8 *La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:*



VI. *La igualdad de oportunidades que garantice a las personas acceder a la educación superior sin discriminación...*

(...)

La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, continuamente instrumenta políticas, estrategias y acciones para ampliar el acceso de los jóvenes a la educación superior en todos sus niveles incluyendo los estudios de Posgrado, así como garantizar la calidad de la educación y con ello contribuir a la formación de profesionales con capacidades y competencia que respondan con eficacia y eficiencia a las necesidades de la sociedad.

En este contexto, sin desatender las recomendaciones que sobre este tema ha hecho la Secretaría de Salud del Estado y bajo los principios de autonomía constitucional y libertad académica, es pertinente modificar la fracción VII del artículo 56 del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO vigente, para que cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con la fracción VI de este artículo, el H. Consejo Divisional, tenga la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, **excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud, salvo que :**

- 1) *Los alumnos hayan aprobado el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Medicas (ENARM);*
- 2) *Existan lugares o plazas disponibles en los hospitales designados para llevar a cabo la especialidad; y,*
- 3) *Los alumnos solicitantes sean aceptados por escrito por la autoridad responsable del hospital designado para llevar a cabo la especialidad.*

Sin que lo anterior implique afectar o disminuir la calidad de los aspirantes a Especialidades Médicas, toda vez que se establece como condición que los alumnos hayan aprobado el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Medicas (**ENARM**), en consideración a que es un examen de altos estándares de calidad, sumamente complejo, difícil de aprobar y a que deben existir en los hospitales designados lugares disponibles para llevar a cabo la especialidad y ser aceptados por escrito por los responsables de dichos nosocomios.

Por otra parte, en relación al conocimiento de ciertas habilidades de otro idioma, como requisito de egreso para obtener el grado de Especialidad Maestro o Doctor a los que se refieren los reglamentos de estudios de Posgrado anterior al vigente y en su caso el Plan de Estudio de que se trate, es importante considerar los siguientes antecedentes:

El 19 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento de Estudios de Posgrado que estableció entre sus requisitos de egreso para obtener el grado, el conocimiento de ciertas



habilidades de otro idioma:

Artículo 53.- Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

(...)

3. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 54.- Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

(...)

2. Presentar una constancia expedida por la UJAT o por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial el dominio de un idioma extranjero.

Artículo 55.- Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

(...)

2. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, cuando así se especifique en el plan de estudios, que avale de manera oficial el dominio de un idioma extranjero".

(...)

Posteriormente el Reglamento General de Estudios de Posgrado aprobado el 17 de diciembre de 2013 y reformado el 11 de septiembre de 2017, en su Artículo 70 como requisito de egreso para obtener el grado de Maestría y Doctorado fracciones II inciso b y III inciso b), indicaba lo siguiente:

Artículo 70.- Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor son los siguientes:

I.- Diploma de Especialidad:

(...)

b) Cumplir los requisitos establecidos en el Plan de Estudios de que se trate;

(...)

II. Grado de Maestro:

(...)

b) Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera



oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo de 400, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés. Cada programa definirá el puntaje requerido;

(...)

III. Grado de Doctor:

(...)

- b)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo de 500, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés. Cada programa definirá el puntaje requerido;"*

(...)

El artículo 76 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente establece:

"Artículo 76.- *Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor son los siguientes:*

I. Diploma de Especialidad:

(...)

- b)** *Cumplir los requisitos establecidos en el Plan de Estudio de que se trate;*

(...)

II. Grado de Maestro:

(...)

- b)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge,*



International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta;

(...)

III. Grado de Doctor:

(...)

- h)** *Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta;*

(...)

Es importante resaltar que el Padrón de Programas de Posgrado de Excelencia para la Ciencia y la Tecnología del CONACyT, ha constituido para las Instituciones Públicas de Educación Superior, desde su establecimiento en 1991 un marco orientador, importante para el diseño y el fortalecimiento de programas de posgrado en ciencia y tecnología, por lo que dichas instituciones desde entonces han incluido el inglés como un requisito de egreso para sus estudiantes de Posgrado.

Actualmente el ahora denominado Sistema Nacional de Posgrados (SNP) del CONACYT en sus Términos de Referencia y en sus anexos para Programas Escolarizados 2021 establece:

*"De acuerdo con las disposiciones institucionales, es deseable la acreditación del dominio del idioma español y el de un idioma distinto a la lengua materna (**por ejemplo: inglés, francés, alemán o una lengua de los pueblos originarios de México**), según la naturaleza, grado y*



orientación del programa y el contexto donde se ubica".

También cabe resaltar el Artículo 37, fracción VIII de La Ley General de Educación Superior (**LGES**) que establece lo siguiente:

"Artículo 37. Las autoridades Educativas y las Instituciones de Educación Superior, en el ejercicio de sus atribuciones, promoverán las siguientes acciones de manera coordinada:

(...)

VIII. La enseñanza de las lenguas indígenas de nuestro país y de las lenguas extranjeras".

(...)

Por todo lo anterior se justifica el requerimiento y la importancia de otro idioma en la formación de los estudiantes de posgrado.

No obstante, de los 66 programas de posgrado con los que actualmente cuenta la Universidad, 28 se enfocan a la investigación, y los 38 restantes establecen una orientación profesional en sus planes de estudio y en el énfasis del perfil de los egresados.

Cabe resaltar que estos últimos, presentan actualmente un rezago considerable de egresados no graduados y en muchos de los casos, se debe a la imposibilidad de alcanzar el puntaje del Test of English as a Foreign Language (**TOEFL**) solicitados en el anterior Reglamento o Plan de Estudio de que se trate.

Aunado a que algunos estudiantes egresados con anterioridad al presente reglamento han acudido a las instancias federales vía de amparo señalando como autoridad responsable a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco invocando como violaciones a sus garantías constitucionales el derecho humano a la igualdad y no discriminación en razón de género, obstáculo al libre desarrollo de su personalidad y violaciones al derecho a la educación.

Amparos donde los egresados han señalado como agravios las diversas interpretaciones que se hicieron a los anteriores reglamentos generales de estudios de posgrado y que permitió que, a algunos egresados de las mismas maestrías, se les autorizara como requisito para su titulación, la constancia de comprensión de texto del idioma inglés expedida por el CELE y a los quejosos la constancia Test of English as a Foreign Language (**TOELF**).

Otro elemento importante a considerar en este análisis lo constituye el Test of English as a Foreign Language (**TOEFL**) (específicamente el ITP: Institutional Testing Program) el cual es un examen escrito y actualmente en versión digital que mide el dominio del idioma inglés académico en niveles intermedio y avanzado.

El examen se integra por 3 secciones: Reading comprehension, Listening comprehension,



Structure and Written Expression. Presenta un formato de opción múltiple para medir la habilidad de comprender el idioma inglés americano, de la siguiente manera:

- **Reading comprehension:** mide el nivel de comprensión del idioma que se posee al leerlo.
- **Listening comprehension:** examina que tanto se entiende del inglés hablado.
- **Structure and Written Expression:** mide la capacidad de reconocimiento y uso de las estructuras gramaticales del inglés estándar.

Lo que se traduce en una formidable herramienta para valorar a un estudiante que requiere estudiar o trabajar en un país de habla inglesa.

Es innegable que los estudiantes de posgrados orientados a la investigación necesitan un nivel considerable del idioma inglés porque: la gran mayoría de la literatura reciente está en este idioma; los avances científicos en congresos internacionales donde el intercambio de conocimiento y de ideas se presentan principalmente en inglés; los avances científicos y tecnológicos se encuentran en países avanzados; y, el manejo de otro idioma es indispensable para realizar estancias científicas y atender cursos.

La pregunta que nos debemos hacer es: **¿A los egresados de nuestros posgrados profesionalizantes debe exigírseles todas estas habilidades?**, la mayoría de ellos de acuerdo a sus perfiles e interés profesional no necesariamente requieren el conocimiento del idioma inglés con las exigencias y el nivel que si lo requieren los estudiantes de posgrados orientados a la investigación. En todo caso, la herramienta más importante y suficiente que requieren es la capacidad de comprender textos en inglés.

Por lo que resulta pertinente modificar dicha disposición mediante una reforma para que los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen TOELF señalado en el anterior Reglamento o Plan de Estudio de que se trate, se les permita **validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro.**



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento General de Estudios de Posgrado es obligatorio y de observancia general y tiene por objeto establecer las bases para la organización, desarrollo y evaluación de los Programas Educativos de Posgrado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 2.- La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco imparte Estudios de Posgrado en las distintas áreas del conocimiento, en niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades sociales, de investigación y de formación de capital humano de alto nivel en el Estado, la región, el país y lo internacional.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Reglamento General corresponde a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco a través de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación mediante la Dirección de Posgrado, quien emitirá las políticas, programas y lineamientos necesarios para instrumentar un proceso de mejora continua de la calidad y pertinencia social.

Artículo 4.- Para la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, los Estudios de Posgrado son aquellos que se realizan después de la licenciatura para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor, que se imparten en las Divisiones Académicas o en las sedes establecidas en el Plan de Estudio de acuerdo con el presente Reglamento General.

Los Estudios de Posgrado tienen como finalidad principal la formación de especialistas, investigadores, tecnólogos y docentes de alto nivel; que contribuyan al desarrollo integral del Estado, la región, el país y lo internacional.

Artículo 5.- Los Estudios de Posgrado que se imparten en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco son:

- I. **Especialidad:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura y tiene como finalidad profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un campo de conocimiento de una profesión. El documento que se otorga a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad;
- II. **Maestría:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura o especialidad y desarrollan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento



y tienen como finalidad, entre otras, la iniciación en la generación, innovación o transferencia del conocimiento; la formación para la docencia, o coadyuvar al desarrollo de capacidades para el desempeño profesional. Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y

- III. **Doctorado:** Es un programa educativo que se cursa después de la licenciatura (doctorados directos) o la maestría y tienen como finalidad proporcionar una formación sólida para desarrollar actividades de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca conocimiento científico original, desarrollo tecnológico o generación de innovaciones. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

MODALIDADES

Artículo 6.- Para efectos del presente Reglamento, los Estudios de Posgrado se clasifican en función de:

- I. La orientación de los Planes de Estudio y el énfasis en el perfil de los egresados:
- a) **Profesional:** Tiene como finalidad actualizar y/o especializar a través del desarrollo de capacidades para la aplicación en un área del conocimiento, el desarrollo tecnológico o la innovación de un sector laboral o del desarrollo personal para la aplicación en un área del conocimiento. Los posgrados de orientación profesional suelen ser de naturaleza aplicada, son relevantes para el desarrollo y progreso del ámbito profesional o la disciplina; y
 - b) **Investigación:** Tiene como finalidad la formación amplia y sólida en un campo del conocimiento a través del desarrollo de capacidades o competencias para la realización de investigaciones originales, con un carácter interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario, en entornos de colaboración nacional e internacional.
- II. Los ámbitos institucionales:
- a) **Programas Educativos de Posgrado Institucionales:** Son aquellos en los que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco otorga el grado académico correspondiente y pueden ser impartidos en una sola División Académica o ser de carácter interdivisional, fungiendo como sede una de las Divisiones Académicas participantes;
 - b) **Programas Educativos de Posgrado Interinstitucionales:** Son los que se ofrecen de manera conjunta por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y otra(s)



Institución (es) de Educación Superior o Centros de Investigación oficialmente reconocida(s) por la Secretaría de Educación Pública (o su equivalente en otros países), otorgando el grado académico correspondiente la Institución donde se inscriban los estudiantes. Estos programas se sujetarán a lo dispuesto en los convenios, general y específicos, formalizados entre las institucionales participantes, así como, lo previsto en el Plan de Estudio correspondiente;

- c) **Programas Educativos de Posgrado por Extensión:** Son los que se ofrecen por una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida por la Secretaría de Educación Pública (o su equivalente en otros países) la cual otorga el grado correspondiente, y que son impartidos en las instalaciones de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; y
- d) **Programas Educativos de Posgrado de Doble Titulación:** Son los programas que otorgan dos títulos aceptados como equivalentes con la realización de un solo proyecto de investigación entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y otra Institución de Educación Superior o Centro de Investigación de forma simultánea. Pueden tener un carácter nacional o internacional, con instituciones oficialmente reconocida(s) por la Secretaría de Educación Pública (o su equivalente en otros países). Esto implica principalmente la realización de proyectos conjuntos de investigación y desarrollo, intercambio de profesores y estudiantes, estancias de investigación y la optimización de los recursos materiales y humanos, que tienen como fin primordial la formación de recursos humanos de alta calidad. La colaboración entre instituciones debe ser reconocida por un convenio, la doble titulación debe estar establecida en el Plan de Estudio y el egresado obtendrá doble diploma o grado.

III. En función de la modalidad educativa, los Programas Educativos de Posgrado pueden ser:

- a) **Escolarizado:** Es aquella que se imparte en la sede del programa, en un espacio físico para realizar la formación académica de manera sistemática mediante la presencia continua del estudiante;
- b) **No escolarizado:** Es aquella donde una parte o la totalidad del proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza de manera autónoma de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudio. Se lleva a cabo a través de plataformas tecnológicas, medios electrónicos y otros recursos didácticos;
- c) **Mixto:** Es aquella donde el proceso de formación del estudiante se realiza a través de una combinación de la modalidad escolarizada y no escolarizada, para cursar un Plan de Estudio; y
- d) **Dual:** Es aquella donde el proceso de formación del estudiante se realiza vinculando la teoría y la práctica y cuyo componente principal es la estancia en el campo laboral para desarrollar sus competencias.

Artículo 7.- Los estudios de Doctorado podrán cursarse bajo las siguientes modalidades:



- I. **Doctorado Tradicional:** Los estudios de doctorado se realizan cuando el aspirante cuenta previamente con estudios de maestría en un área del conocimiento afín;
- II. **Doctorado Directo:** Los estudios de doctorado se realizan sin necesidad curricular de haber obtenido previamente un grado de maestría; y
- III. **Posgrado Integrado:** En estos programas el Plan de Estudio tiene una misma dirección teórica y de investigación, y considera un proceso escalable, para ir obteniendo secuencialmente dos o tres posgrados, desde la especialidad, la maestría y el doctorado. El estudiante realiza la primera fase que se encuentra en el Plan de Estudio y, dependiendo de sus resultados académicos, el Comité Académico del Programa, a solicitud del estudiante, evaluará si reúne los requisitos para continuar con los estudios de posgrado correspondientes. En este tipo de posgrado se deberá obtener la aprobación del H. Consejo Universitario, por separado.

CAPÍTULO II

PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 8.- El Plan de Estudio de Posgrado es un conjunto organizado de elementos académicos, curriculares y administrativos que se integran en un documento con la finalidad de establecer las orientaciones, políticas y lineamientos de un Programa Educativo de Posgrado en particular, de acuerdo con lo establecido en el Modelo Educativo de la universidad.

El diseño o reestructuración de los planes de estudios para los Estudios de Posgrado deben ser avalados por la Comisión Institucional de Posgrado y aprobados por el H. Consejo Divisional, el H. Consejo Técnico y el H. Consejo Universitario.

El Plan de Estudio debe ser elaborado por una Comisión del Plan de Estudio de Posgrado creada *ex profeso* para esos fines y contener los elementos señalados en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado; y considerar, de ser el caso, los lineamientos de organismos acreditadores nacionales e internacionales.

Artículo 9.- Los Programas Educativos de Posgrado denominados Interinstitucionales que se impartan en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deben ser avalados, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado, por la Comisión Institucional de Posgrado y aprobado por el H. Consejo Divisional, el H. Consejo Técnico y el H. Consejo Universitario.

Artículo 10.- Para la creación de los Programas Educativos de Posgrado deberá presentarse un estudio de viabilidad académica para su aprobación, el cual será dictaminado por la Comisión Institucional de Posgrado. El dictamen podrá ser autorizado o no autorizado.

Posteriormente al dictamen autorizado se diseñará el Plan de Estudio, por la Comisión del Plan de Estudio de Posgrado, conforme a lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y



Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado, cuya propuesta será presentada a las instancias correspondientes para su aprobación.

Para la reestructuración de un Plan de Estudio de Posgrado, se conformará una Comisión del Plan de Estudio de Posgrado, conforme a lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado y los lineamientos de organismos acreditadores nacionales e internacionales, cuya propuesta será presentada a las instancias correspondientes para su aprobación.

Artículo 11.- Para los efectos del presente Reglamento, "crédito", es la unidad de valor o puntuación que se otorga a cada asignatura o actividad académica o de investigación que debe realizar un estudiante a fin de desarrollar las competencias establecidas en los perfiles de egreso del Plan de Estudio.

Para la distribución de los créditos se utilizará el Sistema de Asignación y Transferencias de Créditos Académicos (SATCA), el cual es un conjunto de criterios simples y unívocos para asignar valor numérico a todas las actividades de aprendizaje del estudiante contempladas en un Plan de Estudio, con la finalidad de acumular y transferir créditos académicos, lo cual se realizará de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado.

Artículo 12.- Los Planes de Estudio consideran en su diseño ejes de formación, las líneas de generación y aplicación del conocimiento, la periodicidad de los ciclos escolares, además de lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado.

En el Plan de Estudio del Doctorado quedará indicado el momento y el procedimiento en que el estudiante debe optar por la Presentación de la Candidatura. El Comité Tutorial, será el responsable de la organización de este momento formativo del estudiante.

Artículo 13.- La periodicidad de ingreso estará determinada por las características del Plan de Estudio y el número de integrantes del Núcleo Académico (NA); considerando la proporción del número de estudiantes respecto de los Tutores, de acuerdo con lo establecido en el Lineamiento para el Diseño y Reestructuración Curricular de Planes de Estudio de Posgrado, donde se expresan criterios normativos para la calidad y pertinencia de los estudios de posgrado.

Artículo 14.- Los estudiantes de especialidad, maestría y doctorado deberán concluir sus créditos y la obtención del diploma o grado en el plazo que especifique el Plan de Estudio. A propuesta del Comité Académico del Programa, el H. Consejo Divisional podrá otorgar un plazo adicional de doce meses para concluir los créditos y obtención del diploma o grado.

La dedicación al programa podrá ser de tiempo completo o parcial y dependerá de la



orientación del mismo.

Artículo 15.- Los Programas Educativos de Posgrado, deben realizar una evaluación interna anualmente a través del Comité Académico de Posgrado y el NA del Programa con el propósito de valorar los avances en el cumplimiento del Plan de Mejora y el nivel de logro en los indicadores de calidad del programa establecidos por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación.

Artículo 16.- El resultado de la evaluación interna de los Programas Educativos de Posgrado debe ser avalado por el H. Consejo Divisional, y enviado a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación para su evaluación en los medios de verificación y posterior dictamen de permanencia por la Comisión Institucional de Posgrado.

Artículo 17.- Para los Programas Educativos de Posgrado que no pertenezcan a organismos acreditadores de Calidad continúen vigentes, deberán contar con el dictamen de permanencia después de la evaluación de los siguientes indicadores:

- I. La productividad académica del Núcleo Académico acorde a los procesos de acreditación externa del posgrado;
- II. La evaluación del desempeño académico;
- III. El sistema de selección de estudiantes, respecto del perfil de ingreso;
- IV. Evaluación del mecanismo de tutoría;
- V. Eficiencia terminal del 60% o mayor;
- VI. La calidad y pertinencia de las modalidades de titulación de los estudiantes;
- VII. El sistema de comunicación con los egresados;
- VIII. El plan de mejora continua; y
- IX. La vinculación.

En el caso de los Programas Educativos de Posgrado avalados por organismos acreditadores, nacionales o internacionales, anualmente deberán entregar los medios de verificación que sean definidos por los organismos acreditadores.

Artículo 18.- Con base en los resultados del dictamen emitido por la Comisión Institucional de Posgrado, dicha instancia podrá aprobar la:

- I. Suspensión temporal:
 - a) Cuando la eficiencia terminal sea menor al 60% o a los porcentajes establecidos por los organismos acreditadores;
 - b) Cuando el NA tenga baja productividad, medida por lo establecido por organismos acreditadores;
 - c) Cuando en dos periodos de ingreso, no se emitan convocatorias, sin causa justificable;y



- d) Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de estudiantes establecido en el Plan de Estudio.

La suspensión temporal de un Plan de Estudio podrá ser revocada a solicitud expresa de la División Académica a la Comisión Institucional de Posgrado; en los incisos c y d, deberá presentarse la reestructuración del Plan de Estudio de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

II. Suspensión definitiva:

- a) Cuando no cumpla con los requisitos y de conformidad con el Artículo 16 del presente Reglamento o con cualesquiera de la normatividad vigente para los estudios de posgrado; y
b) Cuando existan dos evaluaciones internas subsecuentes no satisfactorias.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL POSGRADO

CAPÍTULO I INSTANCIAS DEL POSGRADO

Artículo 19.- Son instancias de decisión para el desarrollo de políticas y Programas de Estudios de Posgrado:

- I. El H. Consejo Universitario;
- II. La Rectoría;
- III. El H. Consejo Técnico;
- IV. La Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación;
- V. La Dirección de Posgrado;
- VI. La Dirección de la División Académica;
- VII. El H. Consejo Divisional;
- VIII. La Comisión Institucional de Posgrado;
- IX. El Núcleo Académico;
- X. El Comité Académico del Programa de Posgrado;
- XI. El Jefe o Coordinador del Posgrado; y
- XII. El Responsable del Programa de Posgrado.

Artículo 20.- Las atribuciones y responsabilidades de las autoridades del posgrado se apegarán a lo establecido en la Ley Orgánica y al Estatuto General de la Universidad.

Artículo 21.- La Comisión Institucional de Posgrado es el órgano colegiado de evaluación de las políticas, normatividad y programas educativos de posgrado. La integración y



funcionalidad de ésta se define en los Artículos 24, 25 y 26 de este Reglamento.

Artículo 22.- Cada Programa Educativo de Posgrado tendrá un Núcleo Académico (NA) y un Comité Académico del Programa de Posgrado; los cuales son los órganos permanentes de gestión en función de la orientación establecida y de la operatividad del Programa Educativo de Posgrado, para la aplicación de los mecanismos idóneos, en función de criterios de calidad y pertinencia del mismo. Cada NA y Comité Académico del Programa de Posgrado estará validado por el H. Consejo Divisional.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Coordinación o Jefatura de Posgrado de la División Académica, además de las establecidas en el Manual General de Organización de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, las siguientes:

- I. Integrar el plan de actividades académicas acordadas entre el estudiante y los Tutores o el Comité Tutorial en el expediente del mismo para su seguimiento. Dicho plan será solicitado al Tutor o el Comité Tutorial en el formato digital generado por la plataforma del Sistema de Seguimiento de Tutorías de Posgrado;
- II. Derogada;
- III. Derogada;
- IV. Promover la formación y vinculación de Grupos de Investigación para la realización de los trabajos de docencia e investigación del posgrado;
- V. Supervisar la instrumentación de los Planes y Programas de Estudio de Posgrado; y en su caso, promover la creación, reestructuración o suspensión definitiva de los programas educativos de posgrado;
- VI. Supervisar las actividades derivadas de los planes, programas y proyectos para lograr los objetivos correspondientes, y efectuar las evaluaciones necesarias durante los ciclos académicos;
- VII. Derogada;
- VIII. Derogada;
- IX. Realizar y coordinar las actividades concernientes al seguimiento de egresados del posgrado;
- X. Proporcionar información, asesoría y apoyo técnico de los Estudios de Posgrado que imparte la División Académica a las autoridades universitarias, profesores, estudiantes y aspirantes al posgrado;
- XI. Formar parte del Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado, que integre la Dirección de la División Académica, así como cumplir y hacer cumplir sus acuerdos; y
- XII. Coordinar con el NA y el Comité Académico la elaboración de la convocatoria para el ingreso de estudiantes, la designación de Tutores o Comités Tutoriales; la acreditación por organismos externos; la evaluación interna requerida para la permanencia del posgrado en la universidad; entre otras acciones que coadyuven a la calidad del posgrado.



CAPÍTULO II

COMISIÓN INSTITUCIONAL DE POSGRADO

Artículo 24.- La Comisión Institucional de Posgrado estará integrada de la siguiente manera:

- I. El titular de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, como Presidente;
- II. El titular de la Dirección de Posgrado, como Secretario;
- III. El titular de la Dirección de Investigación, como Vocal;
- IV. El titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional como Vocal;
- V. El titular de la Dirección de Servicios Escolares, como vocal; y
- VI. Un Profesor Investigador, integrante de un NA, como representante de cada División Académica.

Artículo 25.- Los Profesores Investigadores integrantes de la Comisión Institucional de Posgrado, durarán en su cargo un periodo de dos años. Podrán reingresar como integrante de la Comisión, transcurridos dos años después de haber concluido su último nombramiento.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Comisión Institucional de Posgrado:

- I. Proponer políticas, estrategias académicas y acciones o normatividad para la mejora de los procesos de calidad y pertinencia de los Programas de Estudio de Posgrado;
- II. Derogado;
- III. Derogado;
- IV. Derogado;
- V. Derogado;
- VI. En coordinación con las Divisiones Académicas, promover la creación o reestructuración de Programas Educativos de Posgrado;
- VII. Dictaminar los proyectos de viabilidad académica de programas de posgrado de nueva creación elaborados por las Divisiones Académicas; así como las propuestas de Planes de Estudio de nueva creación y las de reestructuración curricular;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación a través de la Dirección de Posgrado, en el proceso de aseguramiento de la calidad de los Programas de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y en aquellos que participe;
- IX. Dictaminar los resultados del proceso de evaluación interna realizado por el Comité Académico del Programa de Posgrado, avalado por el H. Consejo Divisional, para según sea el caso; proponer estrategias o recomendaciones a las dependencias de la universidad involucradas; y
- X. Todas aquellas cuyo impacto hacia la calidad de los posgrados, en el marco de instancias acreditadoras nacionales o internacionales, procedan.



CAPÍTULO III

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y NÚCLEO ACADÉMICO

Artículo 27.- Cada Programa de posgrado debe contar con un Núcleo Académico, integrado por profesores investigadores, internos o externos a la universidad, con la productividad académica o de investigación requerida en función de la orientación del posgrado.

El Comité Académico podrá conformar un Núcleo Académico Complementario (NAC), además del NA, los cuales participarán como invitados para fortalecer las LGAC en el posgrado o para atender una mayor demanda de estudiantes, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudio. Los integrantes del NAC participan en calidad de invitados en el posgrado y deberán tener una proyección de que alcanzarán la totalidad de los requisitos del Artículo 28 en un plazo mínimo de un año.

Artículo 28.- Para ser parte del Núcleo Académico de un Programa Educativo de Posgrado, el Profesor Investigador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Especialidad:

- a) Contar como mínimo con el diploma de Especialidad en el área afín;
- b) Preferentemente contar con Perfil Deseable;
- c) Realizar actividades de investigación, generación y aplicación del conocimiento acordes al Programa Educativo de Posgrado; así como tutoría, asesoría y gestión académica. Debe comprobarse la experiencia en las asesorías de Tesis a partir de la documentación presentada; y
- d) En el caso de Especialidades Médicas deberán estar Certificados por parte del Consejo Médico de la Especialidad de que se trate.

II. Maestría:

- a) Contar con el grado académico de Maestro o Doctor en un área afín al Programa Educativo de Posgrado;
- b) En el caso de los Programas con orientación profesional, tener una trayectoria profesional activa en el campo relacionado con el Programa y es deseable que cuenten con una certificación profesional en un área afín al programa educativo;
- c) Preferentemente tener Perfil Deseable o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- d) Contar con una productividad consistente en artículos, capítulos de libro, patentes, prototipos u otros pertinentes a su campo en los últimos tres años;
- e) Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculados a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Programa;
- f) Preferentemente formar parte de un Cuerpo Académico o Grupo de Investigación;
- g) Tener experiencia en asesoría de Tesis de Maestría; y



h) Otros requisitos que establezca el Plan de Estudio del Programa.

III. Doctorado:

- a) Contar con el grado académico de Doctor en un área afín al Programa Educativo de Posgrado;
- b) Preferentemente tener Perfil Deseable o ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- c) Contar con una productividad constante, consistente en artículos, capítulos de libros, patentes, prototipos u otros pertinentes a su campo en los últimos tres años;
- d) Tener experiencia en proyectos de investigación o tecnológicos vinculadas a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Programa;
- e) Preferentemente formar parte de un Cuerpo Académico o Grupo de Investigación;
- f) Tener experiencia en asesoría de Tesis de Doctorado; y
- g) Otros requisitos que establezca el Plan de Estudio del Programa.

Como mínimo, el 50% de los miembros del Núcleo Académico deberá haber obtenido su grado académico más alto en una Institución distinta a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 29.- Los Programas Educativos de Posgrado podrán contar con Profesores-Investigadores visitantes en los términos establecidos en el Estatuto del Personal Académico, así como por las disposiciones emitidas para este efecto en el Artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 30.- En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los Programas Educativos de Posgrado, los Profesores Investigadores podrán realizar además de las establecidas en la normatividad institucional, cualquiera de las siguientes funciones:

- I. **Profesor Investigador:** Realiza las actividades de docencia y conduce las asignaturas que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- II. **Tutor o Miembro del Comité Tutorial:** Acompaña al estudiante en la trayectoria escolar, estableciendo conjuntamente con el estudiante el plan de actividades académicas que se seguirá hasta la obtención del diploma o grado académico;
- III. **Director de Tesis:** Orienta a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, hasta su presentación y defensa ante un Comité Sinodal. El Director de Tesis debe ser interno (formar parte del Núcleo Académico) y en el caso de Programas de Estudio de Posgrado Interinstitucionales, preferentemente no pertenecerá a la Institución de Educación Superior en la cual tiene su adscripción el estudiante;
- IV. **Co-director de Tesis:** Colabora con el Director de Tesis en la orientación de los estudiantes durante su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, hasta su presentación y defensa ante un Comité Sinodal. El Codirector



de Tesis puede ser interno o externo (adscrito a otra Institución de Educación Superior y preferentemente participar en una Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento complementaria a la del Director de Tesis. Cada Tesis podrá contar con un Director y un Co-director; y

- V. **Sinodal de Examen de Grado:** Participa en el proceso de obtención del grado del estudiante y además forma parte del Comité Sinodal. El Sinodal puede ser interno o externo.

Artículo 31.- Son atribuciones del NA de cada Programa Educativo de Posgrado las siguientes:

- I. Realizar los estudios de viabilidad académica para la creación de los programas educativos de posgrado; así como la elaboración del Plan de Estudio conforme a la normatividad establecida;
- II. Participar en la reestructuración de los Planes y Programas de Estudio del programa educativo a fin de someterlo a la aprobación de las instancias correspondientes;
- III. Instrumentar estrategias para el seguimiento y evaluación interna a fin de que el programa educativo permanezca vigente;
- IV. Proponer y participar en la acreditación del programa de posgrado ante organismos nacionales e internacionales;
- V. Conformar la comisión del proceso de selección de estudiantes de nuevo ingreso para la aplicación de los mecanismos diseñados para tal efecto;
- VI. Proponer a los integrantes de las diversas comisiones relacionadas con el posgrado, las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Divisional;
- VII. Diseñar mecanismos de vinculación o movilidad, para profesores y estudiantes, así como todas aquellas acciones que conduzcan a la internacionalización del posgrado;
- VIII. Evaluar la relevancia de los resultados del programa a través de los beneficios sociales alcanzados y su contribución a la mejora de los indicadores del área de influencia, en su caso, por el conocimiento original o desarrollos tecnológicos generados; y
- IX. Dictaminar lo procedente en el ámbito de su competencia de manera conjunta con el Comité Académico.

Artículo 32.- Los integrantes del NA del Programa de Posgrado, durarán en su cargo, que es de carácter honorario, un periodo equivalente al egreso de una generación. Su permanencia dependerá del resultado de su evaluación basada en la productividad requerida por el posgrado, la cual podrá determinarse como parte de la reestructuración del Plan de Estudio del Posgrado.

Artículo 33- Los Profesores Investigadores del Núcleo Académico en un Programa Educativo de Posgrado podrán participar en igualdad de circunstancias en todas las actividades académicas, colegiadas y de gestión.



CAPÍTULO IV COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 34.- Cada Programa Educativo de Posgrado tendrá un Comité Académico del Programa de Posgrado que es el órgano permanente de apoyo a la operatividad del Programa Educativo de Posgrado, para la aplicación de los mecanismos idóneos con la finalidad del aseguramiento de la calidad del mismo. Cada Comité Académico del Programa de Posgrado estará validado por el H. Consejo Divisional.

Artículo 35.- Cada Programa Educativo de Posgrado debe contar con un Comité Académico, que estará integrado por:

- I. El Director de la División Académica, en calidad de Presidente;
- II. El Coordinador o Jefe de Posgrado, en calidad de Secretario;
- III. El Responsable del Programa Educativo de Posgrado, en calidad de primer Vocal;
- IV. Derogada; y
- V. De tres a cinco Profesores Investigadores del Programa de Posgrado en calidad de Vocales, considerando cada sede donde se imparta el programa en el caso de Especialidades Médicas.

Para que el Comité Académico del Programa sesione será necesario que estén presentes el Presidente, el Secretario o el primer Vocal y los Profesores Investigadores que fungen como Vocales.

Artículo 36.- Para los Programas Educativos de Posgrado Institucionales de carácter interdivisional el Comité Académico, estará integrado por:

- I. Los Directores de las Divisiones Académicas que son sedes del Programa, fungiendo en calidad de Presidente el Director de la sede a la que está adscrita el Responsable del Programa Educativo de Posgrado;
- II. Los Coordinadores o Jefes de Posgrado de la Divisiones académicas que son sede del Programa, fungiendo en calidad de Secretario un Coordinador o Jefe diferente al de la División Académica a la que se encuentra adscrita el Responsable del Programa Educativo de Posgrado;
- III. El Responsable del Programa Educativo de Posgrado, en calidad de primer Vocal; y
- IV. Seis Profesores Investigadores del Programa de Posgrado en calidad de Vocales, considerando tres de cada sede donde se imparta el programa.

Artículo 37.- Los Profesores Investigadores que integren el Comité Académico de cada Programa de Posgrado a que se refieren los artículos anteriores, deberán pertenecer al NA, con una antigüedad mínima de dos años en el Programa de Posgrado, a menos que éste sea de nueva creación; y ser propuestos por el Director(a) de División Académica y aprobados por el H. Consejo Divisional



Artículo 38.- Son atribuciones del Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado:

- I. Realizar la reestructuración de los Planes de Estudio de Posgrado para el logro de indicadores de calidad y pertinencia, internos o externos a la universidad;
- II. Realizar la evaluación interna para que permanezca vigente el programa educativo;
- III. Establecer estrategias de vinculación con los sectores productivos, académicos o sociales cuando así se requiera;
- IV. Proponer los Tutores y Comités Tutoriales, incluido el Director de Tesis, para los estudiantes de Especialidad, Maestría y Doctorado según corresponda, con base en los criterios establecidos en este Reglamento;
- V. Dictaminar lo procedente durante el proceso de ingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes de posgrado;
- VI. Nombrar a los miembros del Comité Sinodal de común acuerdo con la Coordinación o Jefatura de Posgrado;
- VII. Colaborar con la Coordinación o Jefatura de Posgrado, con el NA y con el responsable del programa educativo para el logro de los perfiles de egreso establecidos en el Plan de Estudio;
- VIII. Dar seguimiento a los indicadores de calidad del posgrado y al plan de mejora, a fin de lograr o mantener la acreditación por instancias nacionales o internacionales; y
- IX. Coadyuvar en la solución de problemas o diferencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia en materia académica.

Artículo 39.- Los profesores investigadores integrantes del Comité Académico del Programa de Posgrado, durarán en su cargo, que es de carácter honorario, un periodo de dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo similar. Podrán ser nombrados nuevamente como integrante del Comité, transcurridos dos años después de haber concluido su último nombramiento.

Artículo 40.- El Comité Académico del Programa de Posgrado, así como el NA, tienen la facultad de invitar a través de la Dirección de la División Académica, a Profesores Investigadores distinguidos, externos a la Universidad, en calidad de Profesores-Investigadores visitantes, para participar como docente, tutor o sinodal, siempre que cumplan con el perfil académico dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 41.- Para el desempeño de sus funciones, el Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado sesionará de manera ordinaria antes del inicio y al término de cada ciclo escolar; y extraordinaria cuando se traten asuntos especiales. Por cada sesión del Comité, se levantará un acta o minuta de acuerdos, la cual será firmada por todos los participantes.



CAPÍTULO V

RESPONSABLE DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO

Artículo 42.- Cada Programa Educativo de Posgrado que se ofrezca en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco contará con un Responsable del Programa Educativo, aprobado por el H. Consejo Divisional mediante propuesta del Director de la División.

Artículo 43.- El Responsable del Programa Educativo de Posgrado debe ser integrante del NA o del NAC del mismo programa educativo:

- I. Participar en actividades de docencia, generación y aplicación del conocimiento, tutoría y gestión académica dentro del programa en cuestión;
- II. De preferencia debe contar con el Perfil Deseable y ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- III. Tener el grado de Especialista, Maestro o Doctor para el caso de Especialidad, grado de Maestro o Doctor para Maestría. En el caso de los Doctorados, obligatoriamente tendrá el grado de Doctor; y
- IV. Ser Profesor Investigador activo con una antigüedad mínima de dos años en el Programa Educativo, a menos que este último sea de nueva creación.

Artículo 44.- Son atribuciones del Responsable del Programa Educativo de Posgrado las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento del objeto del programa y de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- II. Colaborar con el Coordinador o Jefe de Posgrado, el NA y el Comité Académico en la coordinación y desarrollo del programa en cuestión;
- III. Instrumentar lo procedente durante el proceso de ingreso, permanencia, egreso y graduación de los estudiantes de posgrado y la promoción del posgrado;
- IV. Diseñar un plan de promoción de las actividades académicas y de investigación del posgrado;
- V. Instrumentar un proceso de comunicación y seguimiento a egresados del programa de posgrado; conjuntamente con el Coordinador o Jefe de Posgrado, a través de la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Egresados de Posgrado;
- VI. Definir los recursos requeridos para la operatividad del posgrado a fin de apoyar a los profesores y estudiantes;
- VII. Integrar los resultados obtenidos en el proceso formativo de los estudiantes o plan de actividades académicas, la evaluación del desempeño docente, de los Tutores y del Comité Tutorial a través de la Plataforma del Sistema de Seguimiento de Tutorías de Posgrado, y demás estadísticas y evidencias de los procesos que demande el posgrado;
- VIII. Atender los requerimientos para mantener una adecuada eficiencia terminal o graduación oportuna del posgrado;



- IX. Dar cumplimiento al marco legal y normativo establecido por los organismos acreditadores de la calidad del Programa Educativo; y
- X. Participar en las sesiones del Comité Académico del Programa de Posgrado.

TÍTULO CUARTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO LA FUNCIÓN DE TUTORÍA

Artículo 45.- La tutoría es el proceso, académico y administrativo de acompañamiento al estudiante a través de interacciones con el Tutor o Comité Tutorial, para la definición conjunta de acciones integrales relacionadas con el diseño, supervisión y evaluación de la trayectoria formativa, caracterizada por la atención personalizada, lo cual incluye: la especialización o profundización en un área del conocimiento y sus relaciones con otros campos disciplinares; el desarrollo de capacidades para generar conocimiento, realizar desarrollos tecnológicos o crear innovaciones, así como, su incorporación gradual a una comunidad o redes de colaboración.

La función tutorial incluye la Dirección de Tesis, o de la modalidad de obtención del diploma o grado, pero no se limita a ello. Y adquiere una mayor dimensión colegiada cuando se realiza a través de Comités Tutoriales.

Artículo 46.- A todos los estudiantes inscritos en programas de Especialidad y Maestría con orientación profesional, se les asignará un Tutor al ingresar al Programa Educativo de Posgrado.

En el nivel de Maestría se asignará un Comité Tutorial cuando la orientación del programa sea a la investigación. Para el caso del Doctorado con orientación profesional o a la investigación, se les asignará un Comité Tutorial, a partir del inicio de sus estudios.

En algunos casos, el Plan de Estudio del programa educativo podrá establecer que, al inicio de la maestría o el doctorado, con orientación a la investigación, el estudiante tenga un Tutor provisional, en tanto delimita, como parte de los estudios de posgrado, el objeto de investigación.

Artículo 47.- Podrá fungir en calidad de Tutor un Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco o de cualquier otra institución que sea aprobado por el Comité Académico del Programa.

Deberán apegarse a lo establecido en el presente Reglamento y en el Reglamento de Tutoría de Posgrado.



Artículo 48.- La designación de los Tutores y los Comités Tutoriales, de acuerdo con la Orientación del Programa establecida en el Plan de Estudio del Posgrado, estará a cargo del Comité Académico del Programa a propuesta del NA.

El Comité Tutorial se integrará con tres Tutores, uno de los cuales será el Director de Tesis.

Los Tutores y los Comités Tutoriales se integran con Profesores pertenecientes al NA del Programa Educativo de Posgrado; permitiéndose en función de la demanda educativa la conformación de un Núcleo Académico Complementario (NAC) con la incorporación de Profesores Tutores visitantes, internos o externos a la universidad, de acuerdo con las líneas curriculares y Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) del Plan de Estudio; y con la aprobación del Comité Académico del Programa Educativo.

Artículo 49.- El Tutor o el Comité Tutorial, en su caso, tienen la responsabilidad de definir con el estudiante, las estrategias formativas y establecer el plan de las actividades académicas del Programa Educativo correspondiente.

El plan de actividades académicas (PAA) acordado formará parte del expediente del estudiante y se diseña al inicio del ciclo escolar. Es objeto de seguimiento y de evaluación al final del ciclo escolar, por parte del Coordinador o Jefe de Posgrado asistido por el Responsable del Programa Educativo de Posgrado.

Artículo 50.- Dada la naturaleza de los posgrados con orientación a la investigación, los estudiantes presentan un anteproyecto para el proceso de selección el cual se convierte en protocolo de investigación, con las aportaciones de los cursos del Plan de Estudio y las asesorías del comité tutorial y principalmente de quien funge como director de tesis o de la modalidad de obtención del diploma o grado.

El protocolo de investigación deberá ser aprobado por el comité tutorial, para poder ser registrado al final del primer ciclo escolar y del segundo ciclo escolar, en los casos de maestría y doctorado, respectivamente.

Artículo 51.- El Comité Tutorial determinará el momento en que el estudiante de Doctorado debe optar por la Presentación de la Candidatura o en su caso se ajustará al procedimiento establecido en el Plan de Estudios.

Artículo 52.- La función tutorial se realiza al inicio de los estudios, de manera intermedia y al final de cada ciclo escolar en reuniones *ex profeso*, debiendo estar el tutorado y todo el Comité Tutorial o el Tutor, en su caso. Son reuniones para evaluar las actividades realizadas conforme al PAA, las cuales comprenden actividades académicas, y en su caso, de investigación, para planear el siguiente ciclo escolar. Y son independientes de las reuniones o asesorías para la elaboración de la Tesis o de la modalidad de obtención de diploma o



grado, seleccionada.

El PAA y el seguimiento del mismo, el cual contiene la evaluación del proceso formativo del estudiante realizado por el Tutor y en su caso, por el Comité Tutorial, deberán constar en los documentos generados por la plataforma del Sistema de Seguimiento de Tutorías de Posgrado, firmada por todos los participantes.

Artículo 53.- El desempeño de los tutores y de los Comité Tutoriales o el cumplimiento de la función tutorial serán objeto de un proceso de seguimiento y evaluación instrumentado por el Responsable Académico y por el Coordinador o Jefe del Programa Educativo de Posgrado, avalado por el NA.

Los resultados serán presentados semestralmente al Comité Académico y al NA.

Cuando los resultados del desempeño del tutor u otro miembro del comité, no sean satisfactorios, el Comité Académico del programa, con el visto bueno del NA, procederá a darlo de baja.

Artículo 54.- Los tutores u otros miembros del comité tutorial podrán solicitar su baja de la asignación de un estudiante, cuando el trabajo de investigación o con fines de obtención del diploma o grado del estudiante no se relacione con su perfil académico.

Los estudiantes podrán solicitar cambio de tutor u otro miembro del comité tutorial o de quien funge como director de tesis, cuando el trabajo de investigación del estudiante no sea compatible con las líneas de generación y aplicación del conocimiento del profesor.

TÍTULO QUINTO

DEL INGRESO, PERMANENCIA, EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO

CAPÍTULO I

INGRESO

Artículo 55.- Los aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deben sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la División Académica correspondiente, con el Visto Bueno de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Vinculación, de acuerdo a los ámbitos institucionales y las modalidades educativas de los programas educativos de posgrado. Una vez inscritos a través de la Dirección de Servicios Escolares, se sujetarán al Plan de Estudio vigente, al calendario escolar y de actividades de posgrado, así como al presente Reglamento.

Artículo 56.- Los aspirantes aceptados para cursar un Programa Educativo de Posgrado en



la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Carta de Aceptación firmada y sellada por el Director de la División Académica correspondiente;
- II. Presentar original (para cotejo) y copia del Título y Cédula de Licenciatura para estudios de Especialidad, Maestría y Posgrado Integrado. Para programas de Doctorado, original (para cotejo) y copia del Grado de Maestría y Cédula correspondiente. En caso de que el aspirante se haya titulado recientemente, se aceptará el acta de examen profesional o de grado y tendrá un plazo máximo de seis meses para la entrega del Título o Grado; y adicionalmente seis meses para la entrega de la Cédula de Licenciatura o de Grado en la Dirección de Servicios Escolares;
- III. Para el caso de los aspirantes que obtendrán el Título de Licenciatura por la modalidad de estudios de Maestría, tendrán un plazo máximo de 15 meses para la entrega del Título, adicionalmente tres meses para la entrega de la cédula correspondiente; esta prórroga se otorgará cuando el aspirante aceptado compruebe a través de una constancia emitida por parte de la Institución Educativa, su titulación bajo esta modalidad. El estudiante se deberá aprobar el 40% de los créditos totales del Plan de Estudio durante los dos primeros semestres o tres primeros cuatrimestres. No aplica para estudios de licenciatura realizados en el extranjero;
- IV. Presentar certificado de estudios de Licenciatura o Maestría según corresponda (original y copia);
- V. Derogada;
- VI. Para ingresar a cualquiera de los niveles de posgrado señalados en el Artículo 5 de este Reglamento se requiere que el aspirante haya obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero), o equivalente para el caso de otras escalas, en el grado inmediato anterior;
- VII. Cuando los aspirantes no cumplan íntegramente con la fracción VI de este artículo, el H. Consejo Divisional, tendrá la facultad de evaluar y en su caso aprobar su ingreso, considerando otros aspectos como los relacionados a la trayectoria profesional, excepto para los Programas de Especialidades en el área de Ciencias de la Salud. salvo que:
 1. Los alumnos hayan aprobado el Examen Nacional para Aspirantes a Residencias Medicas (ENARM);
 2. Existan lugares o plazas disponibles en los hospitales designados para llevar a cabo la especialidad; y,
 3. Los alumnos solicitantes sean aceptados por escrito por la autoridad responsable del hospital designado para llevar a cabo la especialidad.

El momento en que se aprueban las dispensas de promedio deberá ser posterior a la presentación del EXANI III, considerando los resultados obtenidos por el aspirante en todos los aspectos de la convocatoria;

[Fracción reformada GJ 23-03-2022](#)



- VIII. En el caso de aspirantes extranjeros, no hispanoparlantes, deberán demostrar su dominio del idioma español, con documentos de evaluación o equivalencia dictaminado por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- IX. Cubrir los trámites administrativos, como pago de cuotas de inscripción y colegiatura, según corresponda a cada Programa Educativo;
- X. Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés. El puntaje mínimo solicitado será establecido en el Plan de Estudio de cada Posgrado. Este requisito podrá no ser requerido en el caso de programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta;
- XI. Presentar en la Dirección de Servicios Escolares los documentos que requiera la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco a través de la convocatoria que para tal efecto se publique;
- XII. Para estudios de especialidad, maestría y doctorado la presentación del Examen Nacional de Ingreso III (EXANI III CENEVAL) será definido en el Plan de Estudio de cada Posgrado. Este requisito de ingreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta;
- XIII. Para el caso de las Especialidades Médicas, la aprobación del Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas (ENARM); y
- XIV. Los demás requisitos que se establezcan en el Plan de Estudio respectivo, documentos consensuales y legislación universitaria.

Artículo 57.- En caso de que el aspirante extranjero que sólo pretenda cursar sus estudios con fines académicos y no ejercer profesionalmente en México, el H. Consejo Divisional emitirá un Dictamen Técnico que turnará a la Dirección de Servicios Escolares para su validación conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso debe ser acompañado de la documentación con traducción libre al español.

Artículo 58.- Los aspirantes que hayan realizado estudios en el extranjero y que desean ejercer profesionalmente en México deberán presentar la resolución de revalidación expedida por la Secretaría de Educación, acompañada de los documentos expedidos por la institución de procedencia debidamente legalizados y apostillados y, en su caso acompañado de la traducción al español realizada por un perito autorizado.

Artículo 59- Los aspirantes extranjeros a ingresar a un Programa Educativo de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, además de cumplir con los requisitos señalados en los Artículos 56, 57 y 58 de este Reglamento, también deberán:

- I. Derogada;



- II. Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores, para programas presenciales. En el caso de las residencias médicas, presentar una afiliación de servicio médico; y
- III. Cumplir con los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en el Plan de Estudio.

Artículo 60.- Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras pueden ingresar o continuar Estudios de Posgrado en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso y sujetarse a las normas y disposiciones que en materia de revalidación de estudios en el extranjero y establecimiento de equivalencias para estudios realizados en el país determine la Dirección de Servicios Escolares.

La solicitud de revalidación o establecimiento de equivalencias deberá realizarse mínimo seis meses previos al proceso de inscripción, no implicando compromiso alguno de aceptación al Programa Educativo de Posgrado en cuestión.

Artículo 61.- En ninguna de las modalidades de ingreso a programas de estudio de maestría o doctorado, se revalidarán créditos cursados en programas de estudio de especialidad.

Artículo 62.- La revalidación o el establecimiento de equivalencias de Estudios de Posgrado son analizados y evaluados por el Comité Académico del Programa, quien turnará a la Dirección de Servicios Escolares el dictamen correspondiente para su validación conforme a las disposiciones legales aplicables. Para ello, el interesado deberá presentar los programas de las asignaturas a revalidar, debidamente avaladas por la institución de origen.

Artículo 63.- Únicamente se reconocerá como máximo hasta un 40% de los créditos que conforman el Plan de Estudio del Posgrado de que se trate, previa evaluación del Comité Académico del Programa.

Artículo 64.- No se reconocerán los créditos cursados en programas de posgrado, cuyos estudios se hayan interrumpido por un periodo mayor a dos años a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 65.- El Curso Propedéutico como requisito de selección o nivelación de estudios no es considerado como parte del currículo del Programa Educativo de Posgrado; por consiguiente, al aspirante que lo cursa no se le considera estudiante de posgrado.

CAPÍTULO II CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Artículo 66.- La condición de estudiante de posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la adquieren aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos de ingreso y efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción o reinscripción según corresponda, en



el período establecido en el calendario escolar y de actividades de Posgrado vigente.

Artículo 67.- La condición de estudiante de un Programa de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, otorga los derechos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 68- La condición de estudiante de un Programa de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, se pierde en forma definitiva, por las siguientes causas:

- I. Por conclusión de créditos y obtención del diploma o grado del Plan de Estudio en el que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;
- III. Cuando se acumulen dos asignaturas no aprobadas o cuando no se apruebe la misma asignatura consecutivamente;
- IV. Por vencimiento del plazo máximo señalado para concluir los estudios y obtención del diploma o grado que se menciona en el presente Reglamento o en el Plan de Estudio de Posgrado;
- V. Por abandono de los estudios de grado durante un período equivalente a un ciclo escolar del Plan de Estudio, sin previa autorización del Comité Académico del Programa y validada por la Dirección de Servicios Escolares;
- VI. Por incurrir en las siguientes faltas:
 - a) La falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven;
 - b) Mostrar hostilidad por razones de ideología, género u otras manifestaciones que afecten la ética o los derechos humanos, manifestada por actos concretos en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
 - c) Los actos de vandalismo que dañen total o parcialmente los edificios o instalaciones, equipo, materiales y demás enseres escolares; y
 - d) Los actos de plagio sobre una obra de cualquier tipo, consistente en la copia ilegítima de una obra protegida por derechos de autor; o de la presentación de la copia o fracciones de ella como obra original propia.
- VII. En los demás casos en que se contravenga alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 69.- La condición de estudiante de un Programa Educativo de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco se pierde en forma temporal a solicitud expresa y por escrito del estudiante.



La fecha límite para solicitar la baja temporal será la establecida de acuerdo con el Calendario Escolar y de Actividades de Posgrado, aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. El Comité Académico del Programa, podrá solicitar la baja temporal extemporánea previa evaluación del caso. El estudiante sólo tendrá derecho a dar de baja temporal un ciclo escolar durante su permanencia en el programa el cual no se le contabilizará en el tiempo total de permanencia en el posgrado.

CAPÍTULO III TRÁMITES ESCOLARES

Artículo 70.- El aspirante aceptado deberá presentarse en la Dirección de Servicios Escolares con los requisitos siguientes, establecidos en el Artículo 55, así como otros requisitos que se señalen en los Planes de Estudio correspondientes:

- I. Para estudios de las especialidades médicas la presentación del Examen Nacional para aspirante a Residencias Médicas;
- II. Para estudios de especialidad, maestría y doctorado la presentación del Examen Nacional de Ingreso (EXANI III CENEVAL);
- III. Entrevista con el Comité Académico del Programa; y
- IV. Otros requisitos establecidos en la legislación universitaria o que se señalen en el Plan de Estudio correspondientes.

Los trámites escolares se podrán realizar de forma personal o mediante un tercero que acredite estar autorizado por el estudiante a través de Carta Poder Certificada por Notario Público de acuerdo a las características del Programa.

Artículo 71.- Por ningún motivo un estudiante podrá cursar más de un Programa Educativo de Posgrado de manera simultánea en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 72.- La inscripción de los estudiantes a los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Artículo 73.- Para llevar a cabo el proceso de reinscripción el estudiante debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido con las actividades académicas del ciclo escolar precedente;
- II. Realizar el trámite de reinscripción con la asesoría del tutor o Comité Tutorial, para cursar las asignaturas y demás actividades requeridas de investigación y académicas, que le permitan cubrir el mínimo o máximo de créditos establecidos en el Plan de Estudio del Programa Educativo de Posgrado;
- III. No haber perdido la condición de estudiante de forma definitiva de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68; y



- IV. No tener adeudos de documentos oficiales, material hemerobibliográfico, audiovisual, o de laboratorio.

Las reinscripciones de los estudiantes a los Estudios de Posgrado, se sujetarán a los periodos y en los términos que establezca el calendario escolar y de actividades de Posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y el pago de las cuotas correspondientes.

CAPÍTULO IV DEL EGRESO Y OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO ACADÉMICO

Artículo 74.- La Universidad Juárez Autónoma de Tabasco otorga a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos y cumpla con los requisitos que se establezcan en el Plan de Estudio correspondiente:

- I. Diploma de Especialidad;
- II. Grado de Maestro; y
- III. Grado de Doctor.

Artículo 75.- Las modalidades para la obtención del Diploma o Grado son:

- I. Para la obtención del Diploma de Especialidad:
 - a) Tesis: Es un Documento escrito de una investigación que concierne a un problema o conjunto de problemas en un área definida de la ciencia que debe cumplir con las condiciones de objetividad, originalidad, claridad y precisión. Su elaboración y presentación es de manera individual;
 - b) Tesina: Documento escrito individual de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico;
 - c) Examen General de Conocimientos: Evaluación oral, escrita o práctica realizada por un Comité Sinodal integrado con tres Profesores Investigadores del posgrado respectivo, sobre los conocimientos adquiridos en el Programa Educativo de Estudios;
 - d) Por Promedio: Se aplicará cuando el promedio general sea de 10.0 (Diez) en una escala de cero a diez, sin haber reprobado, ni dado de baja ninguna asignatura; y
 - e) Experiencia Profesional: Presentar un modelo, innovación, sistema, estructura organizacional o proyecto con un documento escrito que sustente la experiencia profesional.

Cada programa de Especialidad definirá en su Plan de Estudio, en función de la orientación del posgrado, la(s) modalidad(es) de obtención del diploma establecidas en este Reglamento que apliquen en función de las características propias del programa.

En el caso de las Especialidades que se impartan bajo convenio con otra institución, las modalidades de obtención del diploma se registrarán por lo establecido en la normatividad de



la institución que otorgue el diploma.

II. Para la obtención del Diploma de Especialidad Médica:

- a) Tesis: Es un Documento escrito de una investigación que concierne a un problema o conjunto de problemas en un área definida de la ciencia que debe cumplir con las condiciones de objetividad, originalidad, claridad y precisión. Su elaboración y presentación es de manera individual;
- b) Tesina: Documento escrito individual de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico; y
- c) Artículo Aceptado: en revista indizada, preferentemente en el Journal Citation Report o Índice Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACyT o lo que establezca el Plan de Estudio correspondiente, producto del trabajo de investigación realizado durante el Programa. El estudiante debe ser el primer autor;

Cada programa de Especialidad Médica definirá en su Plan de Estudio, en función de la orientación del posgrado, la(s) modalidad(es) de obtención del diploma establecidas en este Reglamento que apliquen en función de las características propias del programa.

En el caso de las Especialidades Médicas que se impartan bajo convenio con otra institución, las modalidades de obtención del diploma se registrarán por lo establecido en la normatividad de la institución que otorgue el diploma.

III. Para la obtención del Grado de Maestro, con orientación profesional:

- a) Tesis: Es un Documento escrito de una investigación que concierne a un problema o conjunto de problemas en un área definida de la ciencia que debe cumplir con las condiciones de objetividad, originalidad, claridad y precisión. Su elaboración y presentación es de manera individual;
- b) Tesina: Documento escrito individual de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico;
- c) Examen General de Conocimientos: Evaluación oral, escrita o práctica realizada por un Comité Sinodal integrado con tres Profesores Investigadores del posgrado respectivo, sobre los conocimientos adquiridos en el Programa Educativo de Estudios;
- d) Derogado;
- e) Desarrollo Tecnológico: Informe de un producto, creación de dispositivos, prototipos, software, patentes o actividad orientada a la solución de problemas de los ámbitos social, productivo y de servicios, haciendo uso de los resultados de la investigación, o bien de las experiencias de índole práctica. El desarrollo tecnológico debe ser actual, original, derivado de los Estudios de Posgrado respectivo. Para la realización del



Desarrollo Tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor-investigador, que funja como Director;

- f) Artículo Aceptado: en revista indizada, preferentemente en el Journal Citation Report o Índice Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACyT o lo que establezca el Plan de Estudio correspondiente, producto del trabajo de investigación realizado durante el Programa. El estudiante debe ser el primer autor; y
- g) Por Promedio: Se aplicará cuando el promedio general sea de 10.0 (Diez) en una escala de cero a diez, sin haber reprobado, ni dado de baja ninguna asignatura.

Cada programa de Maestría con orientación profesional definirá en su Plan de Estudio la(s) modalidad(es) de obtención del grado establecidas en este Reglamento que apliquen en función de las características propias del programa.

IV. Para la obtención del Grado de Maestro, con orientación a la investigación:

- a) Tesis: Es un Documento escrito de una investigación que concierne a un problema o conjunto de problemas en un área definida de la ciencia que debe cumplir con las condiciones de objetividad, originalidad, claridad y precisión. Su elaboración y presentación es de manera individual;
- b) Desarrollo Tecnológico: Informe de un producto, creación de dispositivos, prototipos, software, patentes o actividad orientada a la solución de problemas de los ámbitos social, productivo y de servicios, haciendo uso de los resultados de la investigación, o bien de las experiencias de índole práctica. El desarrollo tecnológico debe ser actual, original, derivado de los Estudios de Posgrado respectivo. Para la realización del Desarrollo Tecnológico, el estudiante deberá contar con un profesor-investigador, que funja como Director; y
- c) Artículo Aceptado: en revista indizada, preferentemente en el Journal Citation Report o Índice Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACyT o lo que establezca el Plan de Estudio correspondiente, producto del trabajo de investigación realizado durante el Programa. El estudiante debe ser el primer autor.

Cada programa de Maestría con orientación a la investigación definirá en su Plan de Estudio la(s) modalidad(es) de obtención del grado establecidas en este Reglamento que apliquen en función de las características propias del programa.

V. Para la obtención del Grado de Doctor es exclusivamente la de Tesis.

En el caso de los Programas de Maestría y Doctorado que se impartan bajo convenio con otra institución, las modalidades de obtención de grado se regirán según la normatividad de la institución que otorgue el grado.

Artículo 76.- Los requisitos para obtener el diploma de Especialidad, el grado de Maestro o de Doctor son los siguientes:



I. Diploma de Especialidad:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- b) Cumplir los requisitos establecidos en el Plan de Estudio de que se trate. En el caso de los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen Test of English as a Foreign Language (TOEFL), se les permitirá validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro;

[Inciso reformado GJ 23-03-2022](#)
- c) Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el Reglamento de Estudios de Posgrado;
- d) Cumplir con una modalidad para la obtención del diploma que seleccione el sustentante;
- e) Para el caso de las Especialidades Médicas presentar además de lo anterior la constancia de envío para evaluación de un artículo científico en una revista indizada, para su publicación;
- f) En el caso de las Especialidades donde exista Convenio entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y otra Institución, se regirán además por lo establecido en el mismo; y
- g) La Tesis y las Tesinas deberán comprobar su originalidad a través del reporte de similitud del software antiplagio instrumentado.

II. Grado de Maestro:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- b) Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta. En el caso de los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de



Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan como requisito de egreso un determinado puntaje del examen Test of English as a Foreign Language (TOEFL), se les permitirá validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro;

[Inciso reformado GJ 23-03-2022](#)

- c) En la modalidad de Tesis en programas con orientación a la investigación presentar carta de recepción del Editor de un artículo científico sometido en una revista indizada, preferentemente en el Journal Citation Report o Índice Revisas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACyT, o lo establecido en el Plan de Estudio correspondiente, donde el estudiante es primer autor. Para maestrías con orientación profesional la presentación del artículo será opcional;
- d) En la modalidad de Artículo Aceptado presentar carta de aceptación en una revista indizada, preferentemente en el Journal Citation Report o Índice Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACyT, o lo establecido en el Plan de Estudio correspondiente, donde el estudiante es primer autor;
- e) Derogado;
- f) Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el Reglamento General de Estudios de Posgrado; y
- g) La Tesis y las Tesinas deberán comprobar su originalidad a través del reporte de similitud del software antiplagio instrumentado.

En el caso de las maestrías donde exista Convenio entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y otra Institución se registrarán además por lo establecido en el mismo.

III. Grado de Doctor:

- a) Haber cubierto la totalidad de los créditos establecidos en el Plan de Estudio;
- h) Presentar constancia expedida por una institución reconocida, que avale de manera oficial, el dominio de un idioma extranjero. En el caso del idioma inglés será el Test of English as a Foreign Language (TOEFL) con un puntaje mínimo establecido en el Plan de Estudio, o su equivalente en otros sistemas de acreditación del dominio del idioma inglés, tales como los exámenes de Cambridge, International English Language Testing Systems (IELTS), el Test of English for International Communication (TOEIC), Oxford, entre otros. Este requisito de egreso podrá no ser requerido para los programas profesionalizantes con modalidad de enseñanza no escolarizada y mixta. En el caso de los egresados de estudios de posgrado con orientación profesional matriculados con anterioridad a la promulgación del actual Reglamento General de Estudios de Posgrado de la UJAT aprobado el 17 de diciembre de 2021 y que tengan



como requisito de egreso un determinado puntaje del examen Test of English as a Foreign Language (TOEFL), se les permitirá validar dicho requisito mediante una constancia actualizada que acredite la comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida por el Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras (CELE) de la UJAT, o en su defecto con una constancia actualizada que acredite haber aprobado el curso de comprensión de textos del idioma inglés con un promedio mínimo de 8.0 (ocho) expedida en el referido centro;

[*Inciso reformado GJ 23-03-2022*](#)

- b) Presentar en forma individual, una Tesis de investigación original;
- c) Exponer y defender la Tesis de grado ante un Comité Sinodal;
- d) Presentar Carta de aceptación de un artículo científico producto del trabajo de investigación donde el estudiante es primer autor, para su publicación en una revista indizada, preferentemente en el Journal Citation Report o Índice Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica del CONACyT, o lo establecido en el Plan de Estudio correspondiente;
- e) En el tercer año del programa doctoral, el estudiante debe presentar y aprobar la Presentación de la Candidatura. Las particularidades del examen serán establecidas en el Plan de Estudio correspondiente;
- f) Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y el Reglamento General de Estudios de Posgrado; y
- g) La Tesis deberá comprobar su originalidad a través del reporte de similitud del software antiplagio instrumentado.

En el caso de los Programas de Estudio de Doctorado donde exista convenio entre la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y otra institución, se regirán además por lo establecido en el mismo.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO

Artículo 77.- Para que la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco pueda otorgar el Diploma o Grado, es necesario que el estudiante cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de los niveles de estudios de posgrado, contemplados en el Artículo 74 del Reglamento General de Estudios de Posgrado y se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. El estudiante solicitará a la Dirección de la División correspondiente la autorización de la modalidad de obtención del Diploma o Grado elegida, con base en el Artículo 75 del Reglamento General de Estudios de Posgrado. Deberá contar con el visto bueno del Tutor o Director del trabajo de investigación o desarrollo tecnológico de la modalidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudio;
- II. La División Académica a través de la Coordinación o Jefatura de Posgrado y con apoyo del Comité Académico del Programa autorizará la modalidad seleccionada por



el sustentante. La Dirección de la División notificará por escrito al sustentante en un plazo no mayor a 20 días hábiles de acuerdo con el calendario escolar vigente, contados a partir de la fecha de recepción del trámite, el resultado y dictamen de autorización de la solicitud de modalidad de obtención del Diploma o Grado. En caso de que no se emita el dictamen en el plazo estipulado o este no sea favorable, el Comité Académico del Programa determinará lo procedente;

- III. El Comité Sinodal será responsable de autorizar la propuesta de anteproyecto o plan de trabajo, así como la versión final del documento de Tesis, Desarrollo Tecnológico, previa revisión, para que el egresado continúe con los trámites correspondientes a la obtención del Diploma o Grado, en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- IV. En el caso de la obtención del Diploma o Grado bajo la modalidad de Examen General de Conocimientos, el egresado solicitará por oficio a la Dirección de la División la autorización e integración del Comité Sinodal Evaluador, quien será el responsable de la realización del examen. El Comité Sinodal evaluador estará integrado por tres Profesores Investigadores adscritos al Programa de Posgrado, quienes serán designados por el Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado en común acuerdo con la Coordinación o Jefatura de Posgrado. La Dirección de la División Académica, vía la Coordinación o Jefatura de Posgrado notificará por escrito a cada miembro del Comité Sinodal evaluador su nombramiento y solicitará que en un lapso no mayor a 15 días calendario proporcionen al presidente del Comité Sinodal, un temario relacionado con las habilidades, destrezas y conocimientos que debe tener el sustentante de acuerdo con el programa de estudio correspondiente. El Presidente del Comité Sinodal reunirá los temarios y después de verificar que no exista duplicidad en los mismos, los entregará al sustentante, notificándose a la Coordinación o Jefatura de Posgrado y considerándose este momento el inicio del tiempo de respuesta por parte del egresado que contará con un máximo de dos meses para su defensa;
- V. La defensa del Examen General de Conocimientos será en forma oral y escrita. Los exámenes escritos podrán ser reactivos a contestar por el sustentante o a solicitud del Comité Sinodal en forma de ensayo o solución de problemas. Tanto en su forma oral como escrita, la evaluación deberá reflejar el grado de conocimiento, la habilidad en la búsqueda de la información y para la resolución de problemas prácticos, así como la capacidad analítica, sobre los temas seleccionados;
- VI. En el caso de la obtención del Diploma de Especialidad en la modalidad por promedio, si el egresado acredita haber obtenido un promedio general de 10 (diez) en la Especialidad, la Dirección de la División Académica, previa solicitud del estudiante, procederá a nombrar al Comité Sinodal respectivo, a propuesta Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado en común acuerdo con la Coordinación o Jefatura de Posgrado, para que se lleve a efecto el acto solemne en donde se leerá y firmará el Acta correspondiente y la toma de protesta. El resultado que se emita para tal efecto será de: Aprobado por Unanimidad; y
- VII. En el caso de la obtención del Grado de Maestro de orientación profesional, en la modalidad por promedio, si el egresado acredita haber obtenido un promedio general de 10 (Diez) en una escala de cero a diez, sin haber reprobado, ni dado de baja



ninguna asignatura en la Maestría; la Dirección de la División Académica, previa solicitud del estudiante, procederá a nombrar al Comité Sinodal respectivo, a propuesta Comité Académico de cada Programa Educativo de Posgrado en común acuerdo con la Coordinación o Jefatura de Posgrado, para que se lleve a efecto el acto solemne en donde se leerá y firmará el Acta correspondiente y la toma de protesta. El resultado que se emita para tal efecto será de: Aprobado por Unanimidad.

CAPÍTULO VI COMITÉ SINODAL Y ACTA DE EXAMEN

Artículo 78.- El Comité Académico del Programa Educativo de Posgrado, designará un Comité Sinodal al sustentante, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. En el caso de Especialidad y Maestría por cinco Profesores, de los cuales uno podrá ser externo a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con formación afín al área de que se trate, y perteneciente a una institución de educación superior o centro de investigación. Para los estudios de doctorado, por siete Profesores de los cuales uno, o como máximo dos, deberán ser externos, con formación afín al área que se trate, y perteneciente a una institución de educación superior o centro de investigación. Tanto para Especialidad, Maestría y Doctorado el Comité Tutorial pasará a formar parte del Comité Sinodal y se nombrarán los adicionales;
- II. En el caso del Examen General de Conocimientos, Experiencia Profesional y Promedio el Comité Sinodal evaluador estará integrado por tres Profesores adscritos al Programa de Posgrado;
- III. Para ser integrante del Comité Sinodal, el Profesor deberá estar adscrito al programa y tener un grado académico igual o mayor al que se examina;
- IV. El Director de Tesis o Desarrollo Tecnológico deberá ser parte como vocal o secretario;
- V. El Examen de Grado de Especialidad y Maestría sólo podrá realizarse con la presencia mínima de tres miembros del Comité Sinodal (Presidente, Secretario y Vocal) que fungirán como titulares; y
- VI. El Examen de Grado de Doctor sólo podrá realizarse con la presencia mínima de cinco de los miembros del Comité Sinodal (Presidente, Secretario y tres Vocales) que fungirán como titulares.

Artículo 79.- Las actas de examen de Diploma o Grado se deberán elaborar en tres tantos originales con firmas autógrafas, entregando una a la Dirección de Servicios Escolares, una al interesado y una a la Coordinación o Jefatura de Posgrado. Deberán contener como mínimo los elementos siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se llevó a cabo el Examen;
- II. Nombre del diploma o grado otorgado;
- III. Fotografía del sustentante con las características establecidas por la Dirección de Servicios Escolares;



- IV. Nombre y firma de los Sinodales que fungieron como Titulares;
- V. Modalidad de obtención del diploma o grado y título de la Tesis, en su caso;
- VI. Nombre del sustentante;
- VII. Resultado de la evaluación del examen de Diploma o Grado y Folio del Acta; y
- VIII. Nombre y firma del Director de la División Académica.

Artículo 80.- Para las modalidades de Examen General de Conocimientos, Tesina, Artículo Aceptado, Experiencia Profesional o Desarrollo Tecnológico, el Acta de Examen de Diploma o Grado estará regida por los mismos elementos señalados en el Artículo 79 del presente Reglamento, con excepción del título de la Tesis.

Artículo 81.- Para emitir su veredicto, los integrantes del Comité Sinodal que funjan como Titulares en el examen, tomarán en cuenta la calidad académica del producto de la modalidad de la titulación y la calidad de presentación del mismo; la defensa o interrogatorio; así como los antecedentes académicos del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado por unanimidad con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado; y
- IV. No aprobado.

Artículo 82.- La mención honorífica sólo podrá otorgarse en la modalidad de: Tesis o Desarrollo Tecnológico para la obtención del diploma o del grado académico, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general mínimo de 10, en la escala de cero a diez;
- II. Que el estudiante no haya cursado por segunda ocasión una asignatura;
- III. Que la Tesis o Desarrollo Tecnológico, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o las humanidades;
- IV. Que a juicio del Comité Sinodal la disertación y defensa del trabajo presentado en el punto anterior haya tenido un nivel de excepcional; y
- V. Que el estudiante haya concluido sus estudios en los tiempos establecidos por el Programa de Posgrado.

Artículo 83.- El sustentante que resulte No Aprobado en alguna de las modalidades de obtención del diploma de Especialidad, grado de Maestría o grado de Doctor podrá presentarlo nuevamente por única vez, con el mismo trabajo de Tesis u otra modalidad, después de que hayan transcurrido por lo menos seis meses de la evaluación anterior en el caso de Especialidad y Maestría, y un año en el caso del Doctorado.



TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 84.- Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco la preparación académica suficiente y adecuada según lo establecido en los Planes y Programas de Estudio vigentes;
- II. Recibir respuesta por escrito, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, a sus peticiones a las autoridades y funcionarios después de presentarlas por escrito y de manera respetuosa;
- III. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los Planes y Programas de Estudio, trámites escolares y servicios universitarios, así como la normatividad relacionada con los Estudios de Posgrado;
- IV. Recibir asesoría académica y tutoría por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- V. Tener acceso a los programas de movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto;
- VI. Obtener los documentos comprobatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su calidad de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VII. Ser evaluados de conformidad a la normatividad institucional y a los Planes y Programas de Estudio que correspondan;
- VIII. Ejercer el derecho a la libre expresión de sus ideas, siempre y cuando se haga respetuosamente sin alterar el orden y la disciplina en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco;
- IX. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales correspondientes; y
- X. Los demás que se deriven del presente Reglamento y de otras normas y disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Las obligaciones de los estudiantes de posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en la normatividad vigente y los Planes y Programas de Estudio correspondientes;



- IV. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el Plan de Estudio de que se trate;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- VII. Coadyuvar a la conservación y buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos, maquinaria, material escolar, bibliográfico y demás bienes universitarios;
- VIII. Cubrir oportunamente las cuotas de los servicios que presta la Universidad en los montos y periodos aprobados;
- IX. Cuidar el honor y prestigio de la institución;
- X. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario escolar de actividades de posgrado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, aprobados por el H. Consejo Universitario;
- XI. No incurrir en actos de ilegalidad académica, como plagios sobre una obra de cualquier tipo, consistente en la copia ilegítima de una obra protegida por derechos de autor; o de la presentación de la copia o fracciones de ella como obra original propia; y
- XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás normas y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

Artículo 86.- La acreditación de las asignaturas o alguna otra denominación establecida en el Plan de Estudio de Posgrado, se debe efectuar bajo la escala de calificación del cero al diez con un mínimo aprobatorio de 8.0 (ocho punto cero).

Para los créditos de investigación se utilizará la figura de Acreditado o No Acreditado. Se define el criterio de Acreditado como el resultado de la evaluación donde el estudiante demuestra que cumple con los aprendizajes o competencias esperadas de las actividades de investigación; el criterio de No Acreditado se define como el resultado de la evaluación donde el estudiante no cumple con los avances mínimos en el desarrollo de la investigación.

Los criterios o mecanismos de evaluación estarán definidos en cada uno de los Planes y programas de Estudio de Posgrado.

Artículo 87.- Para los Programas de Posgrado que incluyan la evaluación de la investigación, se podrá utilizar el criterio de Incompleto. Este se concibe en aquellas ocasiones en las que el estudiante por causas ajenas a su voluntad no logre cumplir en su totalidad los requisitos esperados de la actividad de investigación, por lo que no tendrá valor en créditos. La evaluación de este criterio debe ser validado por el Comité Tutorial respectivo y cuando sea aplicado, el estudiante deberá volver a inscribir los créditos en el siguiente ciclo escolar.

Artículo 88.- En los Programas Educativos de Posgrado habrá tres (3) evaluaciones parciales



y un (1) ordinario para los programas semestrales; una (1) evaluación parcial y un (1) ordinario para los cuatrimestrales.

En el caso de las Residencias Médicas serán cuatro (4) evaluaciones parciales y un (1) ordinario para los estudiantes de años académicos continuos, y tres (3) evaluaciones parciales y un (1) ordinario para los estudiantes del último año académico; cuyas calificaciones deberán ser registradas por el profesor, en el caso de las Especialidades Médicas el profesor titular de las sedes clínicas y hospitales; de acuerdo a los periodos establecidos en el Calendario Escolar y de Actividades del Posgrado vigente.

La evaluación ordinaria la puede presentar el estudiante inscrito en una asignatura cuando cumpla como mínimo con el 80% de asistencia a las sesiones realizadas durante un ciclo escolar, en el caso de las especialidades Médicas la asistencia deberá ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica, independiente de la modalidad del Plan de Estudio.

[Artículo reformado GJ 17-04-2023](#)

Artículo 89.- Como parte de su función docente, el profesor-investigador a cargo de una asignatura deberá informar al estudiante los resultados obtenidos en su evaluación ordinaria.

Artículo 90.- Después de la fecha establecida para la evaluación ordinaria de la asignatura, el profesor-investigador dispondrá de tres días hábiles para capturar y verificar las calificaciones de los estudiantes en el sistema de actas electrónicas.

Artículo 91.- La rectificación de las actas en caso de error u omisión de asignación de una calificación, se realizará conforme las siguientes disposiciones:

- I. El estudiante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de resultados, debe interponer la solicitud de rectificación ante el Director de la División Académica correspondiente, mismo que será turnada al Comité Académico del Programa, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 15 días naturales, el cual será inapelable;
- II. En caso de que la resolución sea favorable al estudiante, ésta será turnada al Director de la División Académica para efectos de la rectificación, el cual debe verificar que el Profesor responsable haya firmado el documento en el que manifiesta su aceptación sobre el error u omisión; a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del dictamen;
- III. El Director de la División Académica, realizará los trámites administrativos correspondientes ante la Dirección de Servicios Escolares para la corrección del acta;
y
- IV. En caso de que la resolución no proceda, el Director de División le notificará al estudiante por oficio el resultado de su petición, a más tardar en 15 días naturales.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Estudios de Posgrado, aprobados el 21 de agosto de 2017, por el Consejo Universitario y publicado en la Gaceta Juchimán en el mes de septiembre de 2017.

TERCERO. Serán aplicables retroactivamente los beneficios de las modalidades de titulación de Maestrías con orientación profesionalizante y Especialidades autorizadas por el presente Reglamento a las generaciones de Posgrado registrados bajo Reglamentos Generales de Estudios de Posgrado anteriores.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se expide el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 07 de diciembre de 2021, firmando el Acta de la Sesión el L. en D. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo."

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 17 de diciembre del 2021.- Guillermo Narvárez Osorio, Rector.-rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



DECRETO por el que se reforman los artículos 56 fracción VII y 76 fracción I inciso b), fracción II inciso b) y fracción III inciso h) del **Reglamento General de Estudios de Posgrado**.

Publicado en la Gaceta Juchimán Año III. Suplemento 60. 23 de marzo de 2022

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueban las reformas a los artículos 56 fracción VII y 76 fracción I inciso b), fracción II inciso b) y fracción III inciso h) del **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO** vigente, para quedar de la siguiente manera:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Decreto.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 17 de marzo de 2022, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y la DRA. DORA MARÍA FRÍAS MÁRQUEZ, Secretaria Académica y Secretaria del Consejo."

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 23 de marzo del 2022.- Guillermo Narváez Osorio, Rector.- rúbrica.- Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General.-rúbrica.



DECRETO por el que se reforma el artículo 88 del "REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO".

Publicado en la Gaceta Juchimán Año IV. Suplemento 85. 17 de abril de 2023

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba la reforma al artículo 88 del "REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO" vigente, para quedar de la siguiente manera:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Juchimán.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan al presente Reglamento.

En cumplimiento a los artículos 2, 11 fracción I, 12, 14 fracciones II, XI, XVII, 23 fracción IV de la Ley Orgánica; y 19, 20, 35, 37, 38, 41 y 42 del Estatuto General, se aprobó el presente DECRETO por el que se reforma el REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO por el H. Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria realizada a distancia, utilizando herramientas tecnológicas, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día 31 de marzo de 2023, firmando el Acta de la Sesión el LIC. GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, Rector y Presidente del Consejo y el DR. LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GOVEA, Secretario Académico y Secretario del Consejo."

Conforme a lo ordenado por los artículos 6, fracción II, 11 fracción III, 12, 13 fracción I y 23 fracciones IV, IX y XII de la Ley Orgánica así como de los artículos 51 y 53 fracción I del Estatuto General de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia de RECTORÍA, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a 17 de abril de 2023.- Guillermo Narváz Osorio, Rector.- rúbrica.- Dr. Wilfrido Miguel Contreras Sánchez, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación.- rúbrica.- Rodolfo Campos Montejo, Abogado General. rúbrica.